



RESOLUCIÓN 084-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal*



éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la*



Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-18” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para el nombramiento de jueces y juezas en la provincia de Azuay; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE AZUAY



Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Cuenca:

PROVINCIA	NOMBRE	NOTA	MATERIA	CANTÓN
AZUAY	ALVAREZ TORAL RUTH CRISTINA	84,475	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	VELECELA LUIS FERNANDO	89,9	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	VEGA AGUILAR MARÍA DEL CARMEN	90,27	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	ORTEGA ORMAZA BORIS ESTEBAN	89,33	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	OCHOA MALDONADO TATIANA ESTHER	87,90	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	ASITIMBAY GUZMAN IVAN PATRICIO	88,075	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	CORDOVA IÑIGUEZ SANDRA	86,95	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA

Artículo 2.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia de los cantones Gualaceo y Paute:

PROVINCIA	NOMBRE	NOTA	MATERIA	CANTÓN
AZUAY	JUAREZ SEGARRA MICHAEL ALEXANDRA	91,57	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	GUALACEO
AZUAY	ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS	86,35	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	GUALACEO
AZUAY	LOPEZ REAL MARIA AUGUSTA	87,275	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	PAUTE

Artículo 3.- Todos los jueces nombrados pasarán a formar parte de las unidades judiciales correspondientes de cada cantón.

Artículo 4.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura